

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

PROCESO:	EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-40-89—001-2021-00142-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO DEMANDANTE:	Dr. JUAN JOSE NIEVES ZARATE
DEMANDADOS:	MARIA ALEJANDRA CARBONÓ HERRERA
FECHA:	02 DE JUNIO DE 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, publicado el emplazamiento, cumpliéndose el término de 15 días de emplazamiento, y al no comparecer al proceso la parte demandada, se hace necesario nombrarle curador *Ad Litem*, a fin de ejercer el derecho a la defensa, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Ejercerá como curador *Ad Litem*, el abogado LUIS CARLOS FERNÁNDEZ DE CASTRO PADILLA, se le deberá comunicar la designación y en caso de existir algún impedimento, deberá manifestarlo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación de su nombramiento, en atención a los artículos 48 y 49 del C.G.P.

Aceptado el cargo, notifíquesele el auto de mandamiento de pago de fecha 26 de agosto de 2021 y córrase el traslado respectivo.

En este caso el apoderado judicial solicitó vigilancia administrativa sobre este proceso, el cual fue archivado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, advirtiéndole que una vez se nombre el curador se informe a la Honorable judicatura. En consecuencia, una vez notificada la presente providencia, ofíciase al Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, informando lo ordenado en el presente auto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pueblviejo,

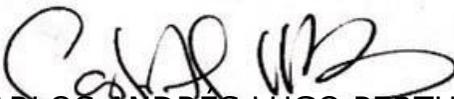
R E S U E L V E:

PRIMERO: NOMBRAR como curador *Ad Litem* al abogado LUIS CARLOS FERNÁNDEZ. DE CASTRO PADILLA, defensor de oficio de la demandada MARIA ALEJANDRA CARBONO HERRERA con C.C.No.1.082.403.994, conforme lo anotado. Ofíciase por secretaria.

SEGUNDO: ACEPTADO el cargo, notifíquesele el auto de mandamiento de pago de fecha 26 de agosto de 2021, entréguese copia de la demanda y del auto antes mencionado para efectos del traslado.

TERCERO: INFORMAR de lo ordenado en el presente auto, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, para que se tenga en cuenta dentro de la vigilancia administrativa solicitada por el apoderado y la cual se encuentra archivada. Por secretaria ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada